RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2135/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2135/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	8
III. ESTUDIO DE FONDO	10
a) Contexto	10
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	11

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Síntesis de agravios del recurrente 11

d) Estudio del agravio 11

IV. RESUELVE 14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado o Alcaldía Alcaldía Benito Juárez

A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0419000112319, a través del cual requirió, lo siguiente:

- Versión publica de la nómina correspondiente a la 1era quincena de mayo del dos mil diecinueve.

II. El tres de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio DCH/1530/2019, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual contuvo la respuesta siguiente:

- Que a la fecha uno de mayo de dos mil diecinueve la Alcaldía Benito Juárez no ha tenido alteración alguna dentro de su nómina, por lo que, la información se procesó conforme a los tabuladores emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, mismos que se adjuntan.

- Respecto al personal, por ser información pública se puede consultar en la liga electrónica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/, en virtud del artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia.

Al oficio de respuesta se anexó la siguiente información:

- Tabulador de Sueldos para Concejales de las Alcaldías de la Ciudad de México, vigente a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

- Tabulador de Sueldos del Personal Técnico-Operativo, Base Sindicalizado, Agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

- Tabulador de Sueldos de Personal Técnico-Operativo “Base”, vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

III. El cuatro de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no entregó la información completa como se solicitó, ya que faltan los nombres de los servidores públicos que laboran en la Alcaldía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Por acuerdo del siete de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2135/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintisiete de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio ABJ/CGG/SIPDF/0494/2019, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual expresó alegatos y manifestó lo que su derecho convino, en los siguientes términos:

- Solicitó se declare la improcedencia del recurso de revisión, debido a que de la literalidad de la solicitud, se desprende que la particular requirió la versión pública de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de mayo, por lo que, de la solicitud no advirtió que hubiese requerido el nombre del personal adscrito a la Alcaldía Benito Juárez, de donde

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resulta evidente que el recurrente pretende ampliar el requerimiento de su solicitud.

- En virtud de lo anterior, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248, fracción VI, en correlación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

- A través de la respuesta emitida satisfizo la solicitud con un pronunciamiento categórico, actuando en apego a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VI. Mediante acuerdo del dos de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

De igual forma hizo constar que, dentro del plazo señalado para tal efecto, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"***, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticuatro de junio.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de mayo, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, de lo manifestado por el Sujeto Obligado al momento de emitir sus alegatos, se desprende que solicitó de este Instituto el desechamiento y sobreseimiento del recurso de revisión, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 248, fracción VI, en correlación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, ello al considerar que la parte recurrente no requirió el nombre del personal adscrito a la Alcaldía Benito Juárez, por lo que, resulta evidente que pretende ampliar el requerimiento de su solicitud.

Sobre dicha petición, se estima necesario precisar que de conformidad con la Real Academia Española, *"nómina"* viene del latín *"nomĭna, pl. n. de nomen, -ĭnis 'nombre'"*, y significa, lista o catálogo de nombres de personas o cosas; relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido; haberes que ha de percibir el trabajador que figura en nómina.

Así, de conformidad con la definición de *"nómina"* es claro que el recurrente no está ampliando su requerimiento, toda vez que la nómina debe contener los nombres de los servidores públicos que la integran, pues sin dicho elemento no sería posible que la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado cumpla con su principal objetivo, que es la correcta administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Alcaldía, y de forma particular debe vigilar el **estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal** de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, la parte recurrente no está ampliando el alcance de su solicitud, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó tener acceso a una versión pública de la nómina correspondiente a la 1era quincena de mayo del dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Capital Humano, hizo del conocimiento lo siguiente:

En primer lugar, precisó que al primero de mayo de dos mil diecinueve la Alcaldía Benito Juárez no ha tenido alteración alguna dentro de su nómina, por lo que, la información se procesó conforme a los tabuladores emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, mismos que proporcionó.

En segundo lugar, informó respecto al personal, que es información pública que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/, en virtud del artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente externó como agravio lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Sujeto Obligado no entregó la información completa como se solicitó, ya que faltan los nombres de los servidores públicos que laboran en la Alcaldía.

d) Estudio del agravio. Precisado lo anterior, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado satisfizo de forma completa la solicitud de acceso a la información del recurrente, ello en relación a si proporcionó o no los nombres de los servidores públicos que laboran en la Alcaldía, información que a decir del recurrente es la información que faltó.

En ese entendido, lo primero que se desprende de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, es que precisó que a la fecha primero de mayo de dos mil diecinueve, la Alcaldía Benito Juárez no ha tenido alteración alguna dentro de su nómina, por lo que, la información se procesó conforme a los tabuladores emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, mismos que ajuntó y que para pronta referencia se describen a continuación:

- Tabulador de Sueldos para Concejales de las Alcaldías de la Ciudad de México, vigente a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

- Tabulador de Sueldos del Personal Técnico-Operativo, Base Sindicalizado, Agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno de la Ciudad de México, vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

- Tabulador de Sueldos de Personal Técnico-Operativo “Base”, vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

Teniendo a la vista las documentales descritas, se procedió a su revisión, acción que derivó en determinar que en las mismas no se contienen los nombres de los servidores públicos de la Alcaldía.

Ahora bien, por cuanto hace a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, es preciso señalar que, en efecto, tal como lo informó en esta se encuentra publicada la información concerniente al artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia.

Al respecto, el artículo y fracción en mención, disponen que los sujetos obligados deben mantener publicada y actualizada diversa información en su Portal de Transparencia, entre la que se encuentra, la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración**, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración**.

En ese sentido, de la consulta hecha a la liga electrónica en mención, y en específico del artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia fue posible observar que dentro de **la información ahí publicada se encuentran los**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

nombres de los servidores públicos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez, como se muestra a continuación, con el siguiente extracto:

Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
APOYO DE SERVICIOS EN MANTENIMIENTO	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	BERTHA	GALVEZ	CERVANTES
ENLACE "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	LUIS ERNESTO	CASTILLO	GUZMAN
ENLACE "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	FERNANDO	VALLEJO	
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	BRENDA	ARGUMEDO	CHAVEZ
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	RAUL	CANO	PADRON
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLA ESPERANZA	CASTILLO	CAMARILLO
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	JAQUELINE	CUATETA	VEGA
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	PATRICIA ESTELA	GONZALEZ	GOMEZ
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	JOSE LUIS ARMANDO	LOPEZ	PAZ
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	JOEL	MARTINEZ	MARTINEZ
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	VICTOR MAURICIO	MIRANDA	ORTIZ
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	ANTINEA	MOBARAK	SILVA
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	MARIA ELENA FLORENTINA	PINEDA	TORRES
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	ROSA ELENA	RODRIGUEZ	GAYTAN
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	ETELBERTA	RODRIGUEZ	MONTERO
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	GABRIELA ANAHI	SANCHEZ	BERTHELY
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	YESSICA	VAZQUEZ	BENITEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	MIGUEL ALONSO	AGUILAR	LAZARO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	SILVIA DEL ROSARIO	ALVAREZ	MELENDEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	JORGE	ANDERSON	TAMES
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	JULIO	ANGELES	DOMINGUEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	JAVIER	ARMENTA	SERVIN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	ALBERTO	ARMIENTA	PARRA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	EDGAR GIOVANNI	BAEZ	AGUILAR
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	LAURA LILIANA	BARRAGAN	OJEDA

Al tenor de lo expuesto, resulta evidente que no le asiste la razón al recurrente, ya que, la respuesta no está incompleta, puesto que quedó demostrado que el Sujeto Obligado proporcionó los nombres de los servidores públicos que laboran en la Alcaldía, resultando **infundado el agravio** hecho valer.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, el Comisionado Ciudadano y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20